En el nombre de la Santisima Trinidad, invocando el Dulcisimo de Jesús é Implorando la intercesión de nuestra Benditisima Madre Virgen Maria, Bajo la advocacion de los Dolores, se comienza y ejecuta la reforma de los Estatutos de la antigua Archicofradia Sacramental de nuestra Señora de los Dolores. Canonicamente establecida en la Parroquia de San Juan, de Málaga, con el fin de acomodarlos a las nesecidades presentes y procurar con ello el florecimiento y prosperidad de la antedicha Archicofradia.

P R E A M B U L O

La mudanza de los tiempos, la insconstancia de los hombres y muy especialmente de los rudos ataques é injustificadas persecuciones é injurias de toda indole que la Iglesia Católica, ha padecido siempre y sigue padeciendo, son causas cada una en su proporción, de las vicisitudes y decaimiento de muchas instituciones suyas; por lo que no es extraño que haya sufrido el mismo mal, viniendo tan a menos como la tenemos ahora, la en otros tiempos floreciente Archicofradia Sacramental de nuestra Señora de los Dolores, canonicamente establecida en la Parroquia de San Juan de esta Ciudad.

Tales han sido en efecto, las vicisitudes de los ultimos años, que hoy está en trance de muerte, por no decir muerta como corporacion; pues lo que de ella existe despues de un pasado admirable, no es mas que un grupo de devotos decididos, a quienes la Señora ha conservado cual porción escogida, aunque pequeña, que con su último Hermano Mayor, bueno, leal y fiel, han sabido conservar el tesoro del glorioso nombre de esta Sacramental, y en cuanto fué posible el de sus cultos y aun bienes temporales; sea por ello permitido consignar lo primero en este Preambulo, con gratitud y laudo, el nombre del que fué su último Hermano Mayor, D. Julio Goux Mignacabal, para perpetua memoria en nuestra Archicofradia, y ejemplo de los venideros; ya que despues de la Providencia de Dios, a su actuacion se debe el tenerla, a pesar

que parece casi acabada,en tales condiciones,que bien podemos asegurar un porvenir glorioso y seguro,si aplicamos con cariño un poquito de buena voluntad,actividad y discrecion en ejecutar la reforma que mas adelante se propone,aprovechando las energias latentes que el citado Sr.Goux supo acumular,en los largos años de su actuacion,de vital eficacia para la vida futura de esta Archicofradia:bueno es decir tambien,sobre la admirable labor antedicha,que ella fué tanto mas meritoria cuanto mas solo estuvo para llevarla adelante y mas dificil,cuanto es anticuado el reglamento de la Archicofradia,y por lo mismo remora para su desenvolvimiento en armonias con las necesidades del presente;y no estará de mas recordar antes de proponer las reformas que parecen precisas para conseguir el resurgimiento de nuestra Archicofradia,que está se llamó al principio de la Soledad,tuvo como titular la Imagen de este nombre que hoy se venera en San Pablo,lo cambió por el actual de los Dolores,en virtud de reclamacion hecha por la de igual titulo,pero anterior a ella canonicamente establecida en la Iglesia hoy Parroquia de Santo Domingo;y que no ha sido posible averiguar la causa del traslado de la antedicha imagen a la Iglesia en que hoy recibe culto.

Entrando,pues,ahora en el objeto de este Preambulo,puede asegurarse que,leyendo las actas,memorias,libros de cuentas,y aun algunas cartas particulares que se conservan en el archivo de nuestra Archicofradia,deducense con lógica inexorable las dos conclusiones siguientes: Primera,cuantas veces decayó nuestra Archicofradia otras tantas se intentó y aun llevó a efecto su restauración a base de la reforma de estatutos,acomodandolos á las modalidades especiales de cada época;siempre claro es dentro de la mas reverente sumision a la disiplina canonica:pues es muy de notar el cuidado especialisimo que se advierte en nuestros antepasados de mostrar en todos sus actos de Cofrades,el mas cumplido rendimiento a toda Autoridad eclesiastica.

La segunda conclusion es que,los mas intensos trastornos,discordias y agustias de déficit que se padecieron,fueron causadas por las obli-

gaciones de entierro y panteón.

Salta por tanto a la vista menos perpicaz, como fruto sazonado y maduro que, si queremos aprovechar las energias latentes que deciamos antes, para alcanzarl el resurgimiento deseado de esta Sacramental, procede la reforma de los estatutos actuales, teniendo presente las modalidades caracteristicas de nuestros tiempos y las lecciones que nos dá el pasado. Ademas esta reforma es conforme a las primitivas constituciones hechas y formalizadas para el gobierno y disciplinas de asociaciones en el año 1,688, gobernando la Santa Iglesia Católica Romana, El Santisimo Padre Inocencio XI, durante el reinado de D. Carlos II; reformada en 16 de Mayo de 1,790, ocupando la Silla de San Pedro El Santisimo Padre Pio VI, gobernando los destinos de la Nacion D. Carlos IV; y por Real Cédula de S.M. fecha 28 de Noviembre de 1,801 fué imcorporada esta Hermandad a la Cofradia Sacramental de esta Parroquia; y vueltas a reformar en 31 de Enero de 1,841 teniendo el anillo del Pescador el Santisimo Padre Gregorio XVI, siendo Reina de las Españas, Doña Isabel II; y finalmente en 4 de Febrero de 1,891 bajo el Supremo Pontificado de la Santidad de León XIII y siendo Obispo de esta Diocesis el siervo de Dios D. Marcelo Spinola: ya en las primeras constituciones se establecia en el Capitulo XVI;" se han de añadir, moderar y alterar todo ó en parte estas constituciones, y siempre que a la Hermandad le pareciese ser conveniente usar de las que de nuevo se hicieren precediendo la aprobacion del Reverendisimo Sr. Ordinario, que a la sazon fuere de este Obispado." Por todo lo dicho se han reformado los estatutos antiguos dejando los que se han creido ó juzgado útiles en la convicción y esperanza que, ellos pueden constituir un reglamento a modo de savia espiritual de vida nueva, cuyo cumplimiento traera a esta amada Cofradia dias de prosperidad, que la hagan digna de sus tradiciones.

ESTATUTOS DE LA ARCHICOFRADIA SACRAMENTAL DE NUESTRA SENORA DE LOS DOLORES.

CAPITULO I

FIN DE LA ARCHICOFRADIA

ARTICULO 1º. El fin de esta Archicofradia, es dar culto a la Santisima Virgen, bajo la advocacion de sus sagrados Dolores, en la Imagen de este titulo que se venera en su capilla de la Iglesia de San Juan de esta Ciudad, para alcanzar con esta tan cristiana y piadosa devocion la proteccion y amparo de la Madre de Dios y nuestra, en la vida y en la hora de la muerte.

CAPITULO II

CULTOS :

ARTICULO 2º. La Archicofradia dará culto a Nuestra Señora de los Dolores de varios modos a saber: (A) Cuidando su Imagen y capilla: (B) Teniendo en ella lamparas encendidas: (C) Haciendo celebrar mensualmente alguna misa en el altar de la Señora: (D) Celebrando en su honor solemne Septenario, nunca novenario, y funcion solemne el dia de los Dolores de Nuestra Señora: (E) Adornando la capilla en Semana Santa: (F) Iluminando el altar el dia de la Conmemoracion de los Fieles Difuntos y (G) Iluminando el Altar cuando sea requerido por otras Cofradias, ó por la Parroquia, principalmente en la fiesta del Titular.

ARTICULO 3º: Todos los gastos que por consecuencia del articulo 2º se origi-

[illegible] serán pagados con los fondos provenientes de cuotas de *cofrades*, y por

[illegible] cuidarán cultos a los ingresos que por este concepto haya.

[illegible] los gastos del Septenario y funcion del día de los Dolores

[illegible] que serán pagados con las rentas de los bienes propios

que la Archicofradia tenga.

No se podrá tocar nunca el Capital para costear estos gastos del Septenario;si las rentas no son lo suficientes,se puede recurrir a suscripcion voluntaria,no solo entre los cofrades sino tambien entre personas extrañas.

Si los ingresos excediesen a los gastos,se conservaran para el Septenario siguiente,a no ser que por su cuantia permitieran dedicarse a aumentar el Capital.Si de los fondos provenientes de cuotas hubiera superavit,tambien se podrá dedicar al Septenario los sobrante.

ARTICULO 4º:Las lamparas de aceite para el culto de la Santisima Virgen,seran dos y si los fondos lo permiten se tendra otra ante el Sagrario de la Parroquia,y estaran encendidas todo el tiempo que este abierto el Templo.

ARTICULO 5º.Cada mes el ultimo Viernes se celebrará una misa de la nuestra venerada Titular;será aplicada por los cofrades vivos y difuntos;y si los fondos lo permitiesen,se celebrará tambien los demas viernes del mes,por el de primero,segundo etc.etc,en la forma siguiente:Si solo se celebra la del viernes primero ademas de la reglamentaria del ultimo,entonces esta será aplicada por los cofrades vivos y aquella por los difuntos;y por esta ultima intencion las demas,y si tambien se pudiera celebrar el segundo,tercero y aun el cuarto,el mes que tenga cinco viernes.Si las cuotas no alcanzasen,atendidos los gastos de culto de la Imagen y cuidado de la Capilla,para abonar el estipendio de una sola misa,se suspenderá esta por el tiempo necesario.

ARTICULO 6º: El Septenario nunca Novenario de los Dolores de Nuestra Señora, comenzará caso de poder celebrarse,la vispera de la Dominica de Pasion si la concurrencia con otra fiesta no variase la de los Dolores de Nuestra Señora;se celebrará con la mayor solemnidad,a ser posible con sermon en todas sus tardes;Jubileo los siete dias como fué concedido por privilegio especial a esta Archicofradia por la Santidad del inmortal PIO IX;la vela estará encomen-

mendada, a los Hermanos y Hermanas invitados oportunamente con señalamiento de dia y hora, habiendo ademas velantes retribuidos para suplir las omisiones en el cumplimiento de este deber.

Si la Titular saliese en procesion el Viernes de Dolores, por la tarde, el Septenario empezará un dia antes y terminará con la funcion principal.

Para la celebracion del Septenario, se colocará la Sagrada Imagen en el altar portatil que la Archicofradia posee. No serpermitira la introduccion de musica ni cantos profamos ni corruptelas de piedad ignorante; en caso de duda el Sr. Parroco dictaminara lo que crea oportuno, y se aceptará su criterio.

El dia de la festividad habra misa de Comunion general, con asistencia de todos los cofrades; despues y en la misma mañana se celebrará la funcion principal, con panegirico, revistiendo mayor solemnidad esta misa y los ejercicios de dicha tarde, que terminaran con la bendicion del Santisimo Sacramento.

ARTICULO 7º: Redimida la memoria que para la celebracion de la festividad y octavario de los Dolores Gloriosos de Maria Santisima instituyera en honra de nuestra Augusta Titular su piadoso cofrade Sr. D. José Benitez y Quiros, y por tanto mermados los productos, quedó obligada la Parroquia, por convenio con la Archicofradia, a solemnizar el octavario, costeando todos sus gastos en consonancia con los recursos conque disponga, á exponer a la publica veneracion con el decoro debido a nuestra Sagrada Imagen y a que en el dia de la festividad de los Dolores Gloriosos circule precisamente el Jubileo de las Cuarentas Horas en sufragio del fundador de la memoria.

CAPITULO III

PROCESIONES:

ARTICULO 8º: Desde su fundacion no es proposito ni practica esta Archicofradia, hacer procesion con su venerada Imagen, la Semana Santa; y si esto se hizo

en tiempos de mas fé y cristiandad que los presentes,logico y acertado es establecer por ser contrario al espiritu de nuestra Archicofradia no sacar en procesion la Sagrada Imagen,ni cederla para que acompañe a las de otras Cofradias;pero si las circunstancias aconsejasen alguna vez hacer procesion con la venerada Imagen de nuestra Madre y Señora,será a condicion de garantir acompañamiento de cien cofrades por lo menos,no admitir asalariados y que los gastos sean sufragados de fondos extraños á los de la Archicofradia,sin responder esta de ninguna forma a los mismos.Como garantia del cumplimiento de esta prescripciones,los cofrades que solictasen sacar procesion,tendran que depositar en Tesoreria la cantidad que acuerde la junta asesorada por el Parroco,y que nunca debe ser inferior a 250 Pesetas,que perderian sino cumplen las condiciones antecitadas,y esto aparte de las demas sanciones canonicas legales a que fuesen acreedores.

ARTICULO 9º. La Archicofradia precedida de su guion deberá asistir a la procesion del Corpus siempre que en traje de ceremonia se reuniesen doce ó mas Cofrades,unicos autorizados para llevar los ciries.

Si la Archicofradia fuese invitada para cultos o procesiones de otras asociaciones ó para actos cuyo caracter no desdiga con el de la nuestra,el Hermano Mayor de acuerdo con la directiva,ó si a ello no diera lugar él como autoridad primera,designara la comision que ha de asistir,y de la que él debe formar parte;si estas atenciones originasen gastos,solo se podran pagar por suscripcion ó de los fondos procedentes de cuotas.

CAPITULO IV

COFRADES:

ARTICULO 10º: Para ser cofrade de esta Sacramental,precisa estar bautizado, ser catolico practico,no estar culpado de alguna nota deshonrosa,ni estar dedicado a profesion ilicita ó ejercer oficio deshonorable;supestas estas condiciones,el numero de cofrades será ilimitado sin distincion de sexo ni edades,pero el gobierno ó intervencion en la vida disciplinaria de la Archico-

fradia,solo es derecho y obligacion de los cofrades varones mayores de 18 años.

ARTICULO 11º: La admision de cofrades puede ser provisional y definitiva; la primera la hace el Hermano Mayor hasta que se reuna la directiva;la segunda ~~xxxxxx~~ corresponde a esta,con asistencia del Parroco de San Juan,nuestro Presidente nato.

ARTICULO 12º: Los cofrades podran causar baja voluntariamente o por expulsion en el primer caso deberan manifestarlo oportunamente al Hermano Mayor ó Secretario,verbalmente o por escrito;pero si luego quiere reingresar habran de hacerlo como si fuesen nuevos.Procedera la expulsion,si el cofrade incurriera en alguna de las faltas enumeradas en el 1º del Cánon 693 del Codigo Canonico:si sembrase discordia promoviendo disturbios ó formase partidos para llevar a efecto actos contrarios a los fines de la institucion,será amonestado por el Hermano Mayor;si desoyendo el consejo continuase en su reprobada marcha la junta acordará su expulsion.

Los expulsados no reingresaran en adelante.

ARTICULO 13º: Todo cofrade puede asociar a su esposa consorte é hijos solteros siendo él cabeza de asociasion.Si el cofrade es una viuda,igual puede hacer siendo ella la cabeza de asociacion.Al fallecer un cabeza de asociacion,si es varon y tiene asociada a su mujer,le sustituira esta,y viceversa, y sino el hijo mayor varon que este asociado,y en su defecto la hija mayor.

Si la cabeza es una viudad,ocurrirá lo mismo con los hijos.Al casarse alguno de los asociados dejará de serlo y pasará automaticamente a Hermano, con su asociacion correspondiente si lo desea.Si llegado a mayor edad no se ha casado,pasará a Hermano.Los asociados tienen iguales derechos y deberes que los cofrades.

CAPITULO V

DEBERES DE LOS COFRADES:

ARTICULO 14º: Los deberes de los cofrades son:

1º.La asistencia a los actos religiosos de esta Archicofradia.

2º. abonar una cuota mensual de 2,00 Pesetas pudiendo formar asociacion en la forma prevenida en el articulo anterior;por cada un de sus asociados abonará la cuota mensual de 1,00 Peseta,si es el consorte :0,50 por hijos varones y o,25 las hembras.

3º.- Asistir si es varon a los Cabildos generales,ordinarios ó extraordinarios y aun a los que celebre la directiva si es citado para ello.

4º.- Desempeñar los cargos y comisiones que la junta le confiare,y de cuya aceptacion no podrá excusarse sino por alegacion de causas admisibles como justas.

5º.- Contribuir al fomento de la asociacion,solemnidad del culto,buena armonia entre los cofrades,ó comunicar las faltas omisiones ó abusos que observare,cuya comision redunde en perjuicio o descredito de la Archicofradia ó infrinja estos estatutos.

6º.- Comunicar al agente cobrador,las variaciones de domicilio y cuando se ausentare de la Capital,participar de oficio al Hermano Mayor el nombre y domicilio de la persona que ha de abonar sus cuotas.

7º.-Observar inviolablemente los presentes estatutos y las reformas que legalemente en ellos se introdujeren;asi como todos los acuerdos.

CAPITULO VI

DERECHO DE LOS COFRADES:

ARTICULO 15º.- Desde su admision provicional pueden:

Ganar cuantas indulgencias,privilegios y gracias tiene concedida ó se concediesen en adelante a los miembros de la Archicofradia.

Desde su admision definitiva entra en el pleno goce de lo siguiente:

Dirigir peticiones al Cabildo,junta de gobierno ó Hermano Mayor,sobre asuntos de interes personal ó de la asociacion y reclamar el cumplimiento de estos estatutos.

Asistir si es varon como antes se indica,a todos los Cabildos,tomar parte en las discusiones presentar proposiciones y emitir su voto;pero sin po-

der usar hasta cumplir los 16 años de edad de estos tres ultimos derechos, ni de que se le conceptue como presente en las computaciones del numero legal para constituirse la Archicofradia en Cabildo general.

Siendo los derechos que el anterior parrafo concede puramente personales, no los tiene para que en ninguno de dichos actos se le considere en ausencia como presente,ni para que el voto que remita por escrito,ó emita inoportunamente le sea admitido,ni para ser representado por persona alguna aunque esta sea cofrade.

- Asociar a otra persona en la forma expresada en el articulo 13.

-Que se aplique en sufragio de su alma una misa cantada de requien y responso.Ningun cofrade ni asociado podrá perder los derechos adquiridos sino por renuncia voluntaria,debito de seis mensualidades vencidas ó expulsion de la Archicofradia.

-

CAPITULO VII

DEL PANTEON Y SUS BENEFICIOS.

ARTICULO 16º : La Hermandad posee veintiun nichos en el Cementerio de San Miguel.Los cofrades al morir tendran derecho a ser inhumados en uno de estos nichos si los hay vacios,previo abono por la familia de la mitad del precio que tenga fijado por el Excmo Ayuntamiento.

Cuando termine el plazo legal de permanencia que siempre será el que marca la Ley Publica de Higiene,será exhumado;para este caso,se avisará a la familia del cofrade cuyo cadaver se ha de exhumar por si quieren disponer de los restos para trasladarlos a otro nicho,ó que vayan al osario general.Caso de permitirlo las circunstancias,si a la Cofradia le conviniera,y la familia lo desea,puede continuar en el mismo nicho,abonando por anualidades antipadas el importe corriente de ellas segun tarifa municipal,sin que ello le de derecho alguno de permanecer la anualidad completa,caso de que el nicho fuese preciso para otro Hermano.

Los gastos de inhumacion y exhumacion seran de cuenta de la familia del fallecido.

fallecido.

Los ingresos que los veintiun nichos den,se llevaran en cuentas apartes para sufragar con ellos,los gastos que los nichos originasen.

CAPITULO VIII

JUNTA DE GOBIERNO:

ARTICULO 17º. La direccion de la Archicofradia estará confiada a una junt de gobierno,elegida de cofrades que hayan cumplido los 25 años de edad,exc to el Secretario que podra ser elegido a los 18 años,y sepan leer y escrib se compondrá de Capellan,Hermano Mayor Presidente,Mayordomo Vicepresident Tesorero,y Vocales con la denominacion de 1º y 2º,Albacea y Secretario.

Todos los cargos son obligatorios y reelectivos y no podran ser re nunciados a no mediar imposibilidad fisica,residencia fuera de la Capital alegacion de ineptitud;los renunciantes han de conformarse con el acuerdo Cabildo;el reelecto está obligado a aceptar,pero si mereciese segunda reel cion tiene derecho a dimitir;esto no obtante los Sres.Tesoreros,no podran reelectos antes de la rendicion de cuentas y aprobacion de estas por el Ca do.

Estos cargos son honorificos,concediendo preeminencia sobre los demas Archicofrades en el ejercicio de las funciones de su cargo,y por ultimo so gratuitos,no debiendose conceder retribucion alguna por el cumplimiento de sus deberes,ni excencion del pago de sus cuotas ni repartos extraordinario

La Archicofradia solo esta obligada a abonar los gastos de material y demas utiles de Secretaria,justificandolos con los respectivos libramien

Cuando uno o mas cargos quedasen vacantes definitivamente,la junta c Cabildo para la eleccion de dichos cargos.

CAPITULO IX

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GUBERNATIVA:

ARTICULO 18º.- La junta pleno ó individualmente,está obligada a foment Archicofradia,gestio eficazmente todos sus asuntos,atender a los pie

fines de su instituicion,velar ppr sus intereses con una recta administracion y por ultimo a dirigirla con el celo a que con la aceptacion de un cargo se ha comprometido.

2º.-Siendo la Junta de gobierno la representacion legal y por tanto una comision permanente de la Archicofradia,en esta queda delegada la plenitud de sus facultades para su gobierno,direccion y administracion,sin mas limitaciones que las que impoga la autoridad eclesiastica y las que en estos estatutos quedan consignadas,y por tanto sus acuerdos son ejecutivos,estando obligados todos sus archicofrades a su cumplimiento,pudiendo apelar a Cabildo si juzgasen ilegal su resolucion.

3º.La junta podra citar a cualquier cofrade,ya para asuntos particulares suyos,ya para consultarlo sobre algun punto de interes;pudiendo tomar parte en la discusion pero sin tener derecho de voto.

DEBERES DE LOS CARGOS:

ARTICULO 19º:CAPELLAN= Corresponde a este el ejercicio de su sagrado ministerio en la Cofradia si lo hubiese menester para su culto y cumplimiento de obligaciones religiosas;velar por la conservacion del buen espiritu de la misma y procurar su fomento.

HERMANO MAYOR. Presidir todos los actos de la corporacion a que no concurra el Sr.Cura Parroco como presidente nato;dirigir las discusiones,conceder ó negar la palabra,y velar por el cumplimiento de estos estatutos,obligar a todos sus archicofrades a su observancia,convocar a Cabildos generales y juntas directivas y representar a la Hermandad como presidente efectivo de ella en los actos a que fuese invitada esta y deba de asistir.

MAYORDOMO: Tener a su cargo bajo inventario cuantos enseres posea la archicofradia para el culto de la Señoray ademas de la capilla,altar,ó actos religiosos y propios de la Archicofradia.Sustituirá al Hermano Mayor en las funciones de su cargo,con igual representacion y responsabilidad.

VOCALES: Tienen la obligacion de asistir a las juntas,asesorar a la presiden-

cia para el mejor gobierno con su parecer dado de viva voz ó por escrito,y votar segun su conciencia para las resoluciones cuya ejecucion exija votacion estos estatutos ó la presidencia.

Por su orden,ocuparan cualquier cargo que quedase vacante.

TESORERO: Custodiará y guardará los fondos de la Archicofradia,llevando cuentas de ingresos y gastos,libro de caja de los valores con rentas que la misma posea;no hará pago alguno sin justificante y será el encargado de poner al cobro los recibos de cuotas y cualquier otro para ingresos;todos los recibos tanto de ingresos como de pagos deben llevar el Vº.Bº del Hermano Mayor; será en fin responsable ante la junta y ante la autoridad eclesiastica de todos los valores confiados a él.

ALBACEA: A el pertenece representar ante la junta,los derechos de los cofrades sobre sufragios y nichos,la admistracion de estos cuidando de su buena conservacion;de la cobranza de permanencia si la hubiera,de avisar a la junta y a la familia los que hayan cumplido el tiempo de ocupacion,señalar en cada caso el que pueda ocupar el Hermano fallecido llevando para todo dos libros;uno en el que anote el numero del nicho con nombre y fecha del cadaver en el inhumado;y el otro con los gastos ó ingresos del panteon;cuide en particular el Albacea de la celebracion de la misa de Sufragio ordenada por estos estatutos,y avise de ello oportunamente a la familia.

SECRETARIO: A él corresponde levantar actas de juntas y Cabildos en libros destinados a ello,extender los oficios,llevar un libro registro general de cofrades,con los nombres,domicilio,fecha de admision definitiva y del fallecimiento,cuando este ocurra y custodiar el archivo de la Archicofradia que recibirá por inventario.

A este corresponde llevar la correspondencia de la Archicofradia,con el Vº,Bº.del Hermano Mayor.

CAMARERAS:

Articulo 20º. Ademas habrá dos Sras,Hermanas Camareras tituladas 1ª y 2ª,y cuyo cargo es el de vestir a Nuestra Señora cuando se bajare del Camarin para

exponerla en el altar portatil,o fuere necesario para el decoro de la misma,auxiliandose mutuamente en el desempeño de su cargo,sustituyendose en ausencia y enfermedad,conservando con el mayor esmero las ropas de Nuestra Señora,como asi mismo los manteles y pañitos para el altar y lavabo.

Estos nombramientos se haran en Cabildo general de elecciones,y por mayoria de votos,y siempre recaerá la eleccion en persona de acrisolada honradez y espiritu religioso pudiendo ser reelegidas anualmente y por tiempo ilimitado;tambien será del cargo de las Camareras el cuido del Altar,Camarin y Capilla.

ARTICULO 21.º Las Camareras serán celosas en el cuido de la imagen de Nuestra Señora,del Altar y de la Capilla,mirando que es la casa de Dios y en ella como una celdad de su Señora Madre; bueno será por ello que todo esté bien aderezado,pero sobre todo que se note una limpieza esmerada.

CAPITULO X

CABILDOS Y JUNTAS

ARTICULO 22º. Se celebrará cada año un Cabildo;el primer domingo de Junio, para la aprobacion de cuentas y renovacion de Directiva.

ARTICULO 23º Pueden celebrarse Cabildos extraordinarios cuantas veces lo crea conveniente el Hermano Mayor,ó lo pidieran por escrito siete cofrades al menos.

ARTICULO 24º. La Directiva se reunirá trimestralmente en los siguientes dias:

Ultimo domingo de febrero,mayo,septiembre y noviembre,y en reunion extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen.

ARTICULO 25º. El numero de cofrades para que los acuerdos adoptados en Cabildos sean valederos,será el de la mitad de ellos,y cuatro el numero de directivos en las juntas.Si no se reuniese este total,se citará a nuevo Cabildo ó junta,y entonces bastará con cualquier numero de reunidos para que los acuerdos sean firmes.

confianza en él depositada,el Hermano Mayor en representacion de la Archicofradia está obligado a denunciar el hecho ante la autoridad eclesiastica a la que corresponde determinar el proceso que se debe seguir,ó fallar el castigo que haya de imponerse al delincuente,todo ello sin pejuicio de citar a Cabildo extraordinario,y dar cuenta en él de lo ocurrido.

CAPITULO XIII

INDIGENTES:

ARTICULO 29º. El Cabildo podrá dispensar del pago de cuotas conservandoles todos sus derechos,a los cofrades que lo fueren por espacio de siete años, consecutivos satisfaciendo puntualmente sus cuotas,contribuyendo a la solemnidad delculto y observando nuestras constituciones;y que se encontrasen desgraciadamente en indigencia.

ARTICULO 30º: La solicitud deberá dirigirse por el interesado al Cabildo y entregarla al Hermano Mayor,quien designará dos vocales que bajo su firma, informaran respecto a la verdad o exageración ó falsedad de las causas alegadas,y la junta en su vista emitirá su informe.

CAPITULO XIV(ultimo)

ARTICULO 31º Estos reglamentos podran ser corregidos ó reformados por el acuerdo del Cabildo,y las reformas serán validas desde que fueren aprobadas por la autoridad eclesiastica.